

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

Corrección de errores.

Advertido error en la inserción del texto del anuncio publicado en el BOP nº 226 de 24 de noviembre de 2023 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

Donde dice:

Artículo 22.Devolución de ingresos indebidos.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración Tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de los intereses, no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de la LGT ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho

Debe decir:

Artículo 22. Devolución de ingresos indebidos.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración Tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de los intereses, no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de la LGT ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

Ordenanza A-10 Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros , vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Donde dice:

Ordenanza A-10 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas:

Debe decir.

Ordenanza A-10 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Ordenanza fiscal A-17 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de utilización de las instalaciones deportivas:

Donde dice:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 4. Cuota tributaria.

2.-La Tarifa de esta Tasa será la siguiente.

TARIFA PRIMERA: PISCINAS.

A) PISCINA DE VERANO.

1'Utilización Individual, para los días en que se den circunstancias climáticas de ola de calor de conformidad con el Plan Territorial Protección Civil Ciudad Real (PLATECIUR).

	ABONADOS	NO ABONADOS
a) A partir de 14 años	0,75 €	70 €

Debe decir:

Artículo 4. Cuota tributaria.

2.-La tarifa de esta tasa será la siguiente.

TARIFA PRIMERA: PISCINAS.

A) PISCINA DE VERANO.

1'Utilización Individual, para los días en que se den circunstancias climáticas de ola de calor de conformidad con el Plan Territorial Protección Civil Ciudad Real (PLATECIUR).

	ABONADOS	NO ABONADOS
a) A partir de 14 años	0,75 €	1,70 €

Ordenanza fiscal C1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:

Donde dice:

Artículo 4. Bonificaciones.

2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.

D)

4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 101.000 euros y 140.000 euros:

Porcentaje de bonificación: 41%

Debe decir:

Artículo 4. Bonificaciones

2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.

D)

4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 100.001 euros y 140.000 euros:

Porcentaje de bonificación: 41%

Ordenanza fiscal C-4 reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras:

Donde dice:

Ordenanza fiscal C-3 reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras:

Debe decir:

Ordenanza fiscal C-4 reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras:

Ciudad Real, 29 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Francisco Cañizares Jimenez.

**Anuncio número 4616**